



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIETAT CATALANA DE PSIQUIATRIA I SALUT MENTAL (SCPSM) Y LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSIQUIATRÍA (SEP)

En Barcelona y Madrid, a 1 de diciembre de 2010,

REUNIDOS

De una parte D. Diego J. Palao Vidal, como presidente de la Societat Catalana de Psiquiatria i Salut Mental, en adelante SCPSM, con domicilio en Barcelona, calle Major de Can Caralleu, 1-7, con la representación de la misma en virtud de sus estatutos.

Y de otra D. Jerónimo Saiz Ruiz, como presidente de la Sociedad Española de Psiquiatría, en adelante SEP, con domicilio en la calle Arturo Soria 311, 1º 8, 28033 Madrid y con la representación de la misma en virtud de sus estatutos.

Las dos partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y al efecto,

EXPONEN

Primero.- Que la SCPSM es una sociedad científica cuyo fin es el estudio y la investigación en el campo de la Psiquiatría; además del fomento de las relaciones humanas y socio-profesionales entre sus miembros.

Que para el cumplimiento de estos fines realiza las siguientes actividades: Estudio de problemas asistenciales y del desarrollo de la Red Asistencial adecuada; control y orientación en la preparación de los médicos que se estén formando en la especialidad y de los ya especialistas; estudios epidemiológicos; incrementar la investigación Psicofarmacológica, Neuropsicológica, Fisiológica, Anatómica e Histológica de S.N.C. y sistemas con él relacionados; sesiones y reuniones científicas, publicaciones e investigaciones; asesoramiento a Autoridades Sanitarias; establecer relaciones con otras sociedades científicas; ostentar la representación de todos sus miembros ante la Administración, tener su propia representación en todos aquellos tribunales que juzguen para la adaptación de plazas relacionadas con la especialidad de Psiquiatría; promover la enseñanza de la Psiquiatría como ciencia médica en la formación del pre y postgraduado; organización y realización de cursos y congresos; todas las demás cuestiones que favorezcan y ayuden al estudio, investigación y promoción de la Psiquiatría, como ciencia médica, en todos los aspectos. Siendo su ámbito territorial principal el de la Comunidad Autónoma de Catalunya.



Segundo.- Que la SEP es una sociedad científica cuyo objeto es promover el estudio y desarrollo de la Psiquiatría -con las áreas que le son afines-, así como su progreso científico y técnico, asistencial, docente e investigador en todos los niveles y ámbitos de su competencia; fomentar la información y formación psiquiátrica del médico general y participar en la formación del especialista; contribuir con una labor de investigación y asesoramiento a la solución de los problemas que plantea el perfeccionamiento de la asistencia psiquiátrica; organizar y fomentar reuniones y encuentros de estudiosos interesados en cuestiones psiquiátricas básicas -científicas, epistemológicas y antropológicas integradoras-o Siendo su ámbito territorial de actuación el del estado español.

Tercero.- Que, en consecuencia, ambas sociedades coinciden en los mismos fines, siendo deseo de ambas entidades suscribir un Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene el objeto de establecer el entorno de referencia para la acción coordinada entre la SCPSM y la SEP, tanto sobre el intercambio de información que pueda ser de interés en los fines de ambas asociaciones, como sobre el desarrollo de aquellas actuaciones encaminadas a potenciar la formación de sus asociados, así como al desarrollo de actividades de la investigación.

Segundo.- El presente Convenio se desarrollará mediante la suscripción de Acuerdos Específicos, en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización.

Tercero.- Específicamente, resulta de interés común para ambas sociedades, la pertenencia colegiada de los socios de la SCPSM a la SEP, que previamente hayan dado su consentimiento expreso por escrito, documento que será facilitado a la SEP.

La pertenencia colegiada de los socios de la SCPSM a la SEP sólo será efectiva para aquellos que cumplan con los requisitos de la SEP para ser socio de la misma.

Asimismo, la SEP se reserva el derecho de admisión de los socios de la SCPSM a la SEP, pudiendo en cualquier momento no admitir como miembro de la SEP a un socio de la SCPSM.



El pago de las cuotas de los socios de la SCPSM que se hayan afiliado a la SEP, serán cobrados directamente por la SEP.

La SEP se compromete a la aportación de al menos el 50% de lo aportado por los socios de la SCPSM para la financiación de aquellas actividades relativas al desarrollo de los intereses de la SEP en el ámbito de actuación territorial de la SCPSM. Esta contribución será entregada a la SCPSM dentro del ejercicio anual, mediante ingreso en la Cuenta Corriente que la SCPSM designe.

Cuarto.- La SEP se compromete a evaluar la acreditación de los actos científicos organizados por la SCPSM que se soliciten, sin coste añadido, independientemente de la concesión de esta acreditación.

Asimismo, la SEP ofrece a la SCPSM representatividad en el ámbito internacional, pudiendo recabar su participación en foros ajenos al ámbito territorial de actuación de la SCPSM.

Quinto.- Protección de datos. Los datos personales que facilite la SCPSM a la SEP de los socios que acepten la afiliación colegiada, serán incorporados a un fichero denominado "AFILIADOS", debidamente registrado en la Agencia de Protección de Datos, propiedad y responsabilidad de SEP, sobre el que han adoptado las medidas de seguridad adecuadas a los datos personales que se faciliten e instalado los medios y medidas técnicas para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los mismos.

La recogida y tratamiento automatizado de los datos personales por parte de SEP tiene como finalidad poder prestar todos aquellos servicios conformes a sus fines, quien, asimismo, podrá enviar -incluso por vía electrónica- cualquier tipo de información de la sociedad que considere de interés.

Los datos personales sólo podrán ser comunicados a un tercero si fuera necesario para el cumplimiento de los fines de la SEP, pudiéndose en cualquier momento ejercitar por parte de los socios la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación o cancelación y oposición previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Sexto.- La duración del presente Convenio de colaboración será de un año, contado a partir del momento de su firma, quedando automáticamente prorrogados por igual periodo de tiempo y de forma indefinida, si ninguna de las dos partes lo denuncia de forma expresa, previo acuerdo por cualquiera de las Asambleas Generales de ambas Sociedades, con dos meses de antelación a su finalización.



Séptimo.- El presente Convenio de colaboración, así como los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, se regularán por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho Español.

De conformidad con lo expuesto y convenido en el ejercicio de las representaciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados.

Fdo.: D. Diego J. Palao Vidal
PRESIDENTE SCPSM

Fdo.: D. Jerónimo Saiz Ruiz
PRESIDENTE SEP